PLIEGO

Vida Nueva
3.133. 8-14
DE JUNIO DE 2019

Del catecismo al currículo

La transición de la enseñanza de la religión

CARLOS ESTEBAN GARCÉS
Profesor titular de Pedagogía de la Religión
en el Instituto Superior de Ciencias Religiosas San Pío X
(Universidad Pontificia de Salamanca)

En el marco de la transición democrática española, acontecieron otras muchas transiciones sociales, culturales y religiosas. Aquí vamos a ocuparnos de la transición de la enseñanza de la religión en la escuela, cuyo epicentro se sitúa en un documento eclesial de 11 de junio de 1979: 'Orientaciones pastorales para la enseñanza religiosa escolar, su legitimidad, carácter propio y contenido'. Aprovechando su 40º aniversario, recordaremos esa transición del catecismo al currículo escolar, destacando las contribuciones de aquel texto a la misma, examinando el camino recorrido y considerando su vigencia.

El 40º aniversario del documento de la Conferencia Episcopal Española *Orientaciones pastorales para la enseñanza religiosa escolar, su legitimidad, carácter propio y contenido*, firmado el 11 de junio de 1979 por **Elías Yanes**, en calidad de presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza, nos proporciona una oportunidad para hacer memoria de aquella transición de la clase de Religión, de la dictadura a la democracia y del catecismo al currículo escolar. Percibimos como un imperativo moral poner en valor las aportaciones de aquel documento eclesial, tomar conciencia de su evolución, no siempre lineal, y plantear, en la medida de lo posible, su actualidad y futuro.

Desde 1979 no ha habido ningún otro documento oficial sobre la enseñanza de la religión por parte de la Iglesia. En 1998 se publicó otro texto, también de la Comisión Episcopal de Enseñanza, siendo presidente **Antonio Dorado**, sobre el profesorado de Religión, pero no tenía el alcance ni la novedad que la transición democrática requería, además de poner el acento más en el profesorado que en la identidad de la enseñanza de las religiones. Ambos documentos son los únicos oficiales de la Iglesia sobre la enseñanza de la religión y su profesorado en estos cuarenta años.

I. LA ENSEÑANZA RELIGIOSA ANTES DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA

Venimos de tiempos pasados en los que la enseñanza religiosa formaba parte, con naturalidad, de la escuela. La presencia de lo religioso en la educación no solo no era cuestionada, sino que era reconocida social y culturalmente, por tanto, también políticamente. Ello era debido, en buena parte, a un modelo social en el que la religión era factor configurador de la cultura y de los regímenes políticos. En cierto sentido, toda la acción educativa de ese tiempo, especialmente en la educación básica, giraba en torno a los principios de la fe cristiana. Se enmarcaba en una confesionalidad cultural y política que no ha sido una característica exclusiva de España, lo era de todos los países cambiando, en todo caso, la confesión religiosa.

1. Confesionalidad en la sociedad y en la escuela

En la España contemporánea, los primeros intentos de configurar una política educativa coherente los encontramos en el siglo XVIII y no fueron ajenos a la Iglesia. Es clásica la referencia a la primera ley educativa de "Instrucción Pública", en 1857, conocida como la Ley Moyano. La consideración de una escolarización básica como obligatoria es más propia de la segunda mitad que de la primera del siglo XX.

En esta génesis de la política educativa se ha contemplado desde sus inicios, por el contexto de confesionalidad, una presencia de lo religioso en la educación que iba más allá de la religión como asignatura fundamental. Una asignatura que, por supuesto, era obligatoria y que podemos denominarla por sus contenidos y métodos como catecismo. En general, las escuelas eran un lugar en el que se promovía la educación cristiana de los alumnos.

Con el impacto de la secularización, de una naciente separación de la política y la religión, a partir de finales del siglo XIX surgió en España una nueva controversia sobre la presencia de la religión en la sociedad y, por consiguiente, en la escuela, hasta entonces un factor predominante. Se daban los primeros pasos para una legítima separación de la Iglesia y el Estado, que superaba, por una parte, el monopolio que lo religioso había ejercido sobre la cultura, la sociedad y hasta la política; y, por otra parte, se abría paso la necesaria autonomía del mundo ante lo religioso.

Las relaciones entre religión y escuela, con la controversia abierta ya a finales del siglo XIX, adquieren en España un tono de mayor conflictividad con la llegada de la Segunda República (1931-1936), que comenzó por declarar el derecho a la libertad de conciencia y, como consecuencia, suprimió la obligatoriedad de la enseñanza religiosa, pero acabó imponiendo una escuela única y laica excluyendo la religión católica de la educación. En este régimen democrático, lo religioso verá recortada su influencia tanto en la sociedad como en la escuela. Sin embargo, se abriría paso el reconocimiento de una formación religiosa si los padres lo solicitaran, pero siempre fuera del horario escolar.

2. Confesionalidad en la dictadura franquista

Con el régimen franquista se restableció una legislación única y autoritaria que recuperaba la confesionalidad del Estado y, como consecuencia, se reintegraba la religión a la escuela con un carácter pretendidamente inspirador de toda la enseñanza.

En esos casi cuarenta años, la unidad política y religiosa impuesta por la dictadura franquista hizo inviable cualquier iniciativa de laicidad o neutralidad en los centros escolares; también en los privados, en algunos casos llegando a suprimirlos, por ejemplo, de la Institución Libre de Enseñanza y de otras confesiones. Parecía que en España se había detenido el proceso de secularización que en los países europeos era una realidad creciente.

En cuanto a las relaciones del Estado con la Santa Sede, recordemos

que hasta 1931 estuvo vigente el Concordato de 1851, obviamente confesional, en el que Iglesia y Estado se reconocían mutuamente notables privilegios. Durante la Segunda República se incumplieron muchos artículos, pero no llegó a ser derogado formalmente; en la práctica, quedó en suspenso.

Posteriormente, hubo un nuevo acuerdo en 1941 y algunos otros acuerdos parciales, hasta que el 27 de agosto de 1953 se firmó un nuevo Concordato con la Santa Sede. Este Concordato de 1953 constituye el dato más emblemático de aquel nacionalcatolicismo que, por ejemplo, reconocía a la Iglesia católica como única:

- "La Religión Católica, Apostólica y Romana sigue siendo la única de la nación española y gozará de los derechos y prerrogativas…".
- "El Estado español reconoce a la Iglesia Católica el carácter de sociedad perfecta y le garantiza el pleno ejercicio de su poder espiritual…".

Aquel Concordato reconocía el derecho de la Iglesia a estar presente en todos los niveles de la enseñanza y en cualquier tipo de centros, a organizar y dirigir escuelas públicas y a velar por la ortodoxia de la enseñanza impartida:

- "En todos los centros docentes de cualquier orden y grado, sean estatales o no, la enseñanza se ajustará a los principios del dogma y de la moral de la Iglesia Católica".

3. La enseñanza religiosa como catecismo obligatorio

En el marco del Concordato de 1953, además del Estado y la sociedad, también la escuela era necesariamente confesional. En cuanto a la enseñanza religiosa católica, la determinación de aquel concordato era muy clara: "El Estado español garantiza la enseñanza de la Religión Católica como materia ordinaria y obligatoria en todos los centros docentes, sean estatales o no estatales, de cualquier orden y grado".

Esta enseñanza religiosa católica obligatoria fue regulada en 1953 –explica en su tesis **Marifé Ramos**– de la siguiente manera: "La educación religioso-moral será dirigida por el profesor de educación religiosa y a ella cooperarán los demás profesores. Habrá de ajustarse a los principios del Dogma y de la Moral Católica y comprenderá: la enseñanza, la práctica de ejercicios piadosos y asistencia a actos de culto, y conferencias doctrinales y morales conducentes al cultivo de los valores espirituales y a la formación del carácter de los alumnos".

Se trataba de una enseñanza religiosa católica que incluía no solo el conocimiento del dogma católico, también el culto y la práctica religiosa en la escuela. Nosotros condensamos aquel modelo de enseñanza religiosa como catecismo basándonos en su lógica de citar el texto íntegro del catecismo católico en sus programas.

En los últimos años de este nacionalcatolicismo, surgirá la Ley General de Educación (LGE) de 1970, considerada un anticipo de algunos aires democráticos en la escuela. Modernizó la estructura del sistema educativo y aportó una renovación pedagógica, pero mantenía la confesionalidad como rasgo esencial. Prueba es que en sus fines educativos, en el primero de sus artículos, explica que la formación "se inspirará en el concepto cristiano de vida y en los principios fundamentales del movimiento nacional", recuerda el profesor **Manuel de Puelles**.

Sobre la enseñanza religiosa, aquella LGE mantenía la obligatoriedad en todos los niveles, como catecismo; aunque se abría paso una posibilidad de solicitar la exención, algo posible legalmente, pero muy complicado socialmente.

II. LOS FACTORES DEL CAMBIO

El impacto de la natural secularización desde la Ilustración, a partir del siglo XVIII, abría caminos de autonomía en la política, la cultura, la individualidad y en el resto de los espacios sociales, ante el férreo control de lo religioso. Se conquistaban libertades individuales y pluralidad social. El nuevo dominio de la razón y sus implicaciones en todos los ámbitos de la vida provocará una progresiva separación de lo civil (*saeculum*) y lo religioso (*sacrum*).

Este proceso de secularización tiene sus primeros antecedentes en el contexto de las guerras de religión en la Alemania de los siglos XVI-XVII, y hacía referencia a la confiscación de los bienes eclesiásticos por parte de los nuevos Estados laicos. Posteriormente, en España tendrá matices propios en las desamortizaciones. A finales del XIX y comienzos del XX, este proceso incluirá una descristianización y las consiguientes reacciones de la Iglesia católica.

Los efectos de esta secularización de la enseñanza y de la sociedad son calificados por **García Regidor** como de desclericalización de la escuela y desconfesionalización de la enseñanza. En general, podríamos decir que la Iglesia cede el espacio educativo al Estado más que a la sociedad civil.

La Iglesia, que había ejercido durante siglos un servicio a la sociedad a través de la educación, también un control ideológico, vivirá un retroceso en esa actividad. La secularización de la enseñanza puede ser considerada como un "proceso propio e irreversible de la modernidad" –explica **Gómez Molleda**–, aunque "ese proceso –añade– no tenía por qué haber sido necesariamente en contra de la Iglesia".

»

1. Cambios en la Iglesia: Concilio Vaticano II

En la década de los 60, en pleno régimen franquista, la Iglesia celebra en Roma el Concilio Vaticano II. La novedad de aquel Concilio obligó a la Iglesia española a prepararse para los cambios necesarios y para nuevos tiempos democráticos. Las aportaciones del Vaticano II facilitaron a la Iglesia jugar un decisivo papel en la transición política, para la que todavía faltaba una década; fueron, sin duda, una palanca de cambio del nacionalcatolicismo hacia la democracia.

Entre las aportaciones del Concilio, es muy relevante la declaración *Dignitatis humanae* (7 de diciembre de 1965), que proclamaba la libertad religiosa en línea con las libertades y derechos fundamentales proclamados universalmente en los Derechos Humanos solo unos años antes (10 de diciembre de 1948). Se trata de un nuevo planteamiento eclesial que entra en abierta contradicción con la situación española, en la que la Iglesia, de acuerdo con el Estado, obligaba en religión y moral a la sociedad.

Junto con esta declaración, debemos mencionar la *Gravissimun educationis* (28 de octubre de 1965), en la que se habla del derecho a la educación, del concepto de educación como pleno desarrollo de la personalidad y del derecho a la libertad de educación para los padres en la elección de centro y en la formación religiosa y moral de sus hijos de acuerdo con sus propias convicciones.

En el Concilio, la Iglesia corrige su autocomprensión como sociedad perfecta, en *Lumen Gentium*; y, según *Gaudium et Spes*, corrige también su relación con el mundo, de tal modo que ya no se sitúa al margen de esta realidad, sino que, respetando la autonomía de lo temporal, comparte todo lo humano.

Como consecuencia de ello, comienzan a gestarse signos de cambio en España. Por ejemplo, en 1967 aparece la primera Ley de libertad religiosa (44/1967), de 28 de junio, con el propósito de adecuarse al Concilio Vaticano II. Se abre así la posibilidad de solicitar la exención de la enseñanza religiosa católica. Aunque difícil de ejercer, este régimen de posible exención continuará en la LGE de 1970.

En este proceso de desenganche del régimen, mencionemos la Asamblea Conjunta en 1971. En cuanto los temas educativos, desde 1969 hasta 1979, la Asamblea Plenaria publicó 18 documentos, la Comisión Permanente hizo ocho textos y la Comisión Episcopal elaboró 11 escritos oficiales.

2. Cambios en la sociedad: Constitución de 1978

La aprobación de la Constitución española de 1978 culmina la transición política de la dictadura a la democracia y, con ello, nuestra sociedad se sitúa ya en un nuevo escenario social de pluralidad y político de democracia. Lógicamente, el Estado deja de ser confesional y pasa a una nueva situación de neutralidad, de aconfesionalidad.

Por una parte, el derecho a la educación, con garantía de obligatoriedad y gratuidad en formación básica, y un concepto de educación que incluye el desarrollo pleno e integral de la personalidad del alumno, son claves de la política educativa establecida en el artículo 27 de la Constitución de 1978. La libertad de enseñanza alcanza no solo a la creación de centros, sino a la elección por parte de los padres del tipo de educación religiosa y moral.

Por otra parte, la Constitución –en su art. 16– establece la libertad religiosa como uno de los derechos fundamentales. Además, establece que ninguna confesión tendrá carácter estatal y el compromiso de los poderes públicos para cooperar con las confesiones, citando expresamente a la Iglesia católica.

Esta acertada respuesta constitucional, por consenso social y político, a la cuestión religiosa, tan relevante para nuestra historia, se asienta en el mismo reconocimiento de los Derechos Humanos, entre los que ocupa un lugar indiscutible la libertad de enseñanza y la libertad religiosa. El artículo 27.3 expresa la íntima conexión existente entre ambas libertades fundamentales.

Que el Estado sea aconfesional no quiere decir que convierta necesariamente en aconfesional todo lo que toque. "El Estado aconfesional –recordemos estas palabras de **González Vila**, al que perdimos recientemente– lo es precisamente para hacer posible a todos los ciudadanos el ejercicio, en condiciones de igualdad, de la libertad religiosa".

En este nuevo escenario, la obligatoriedad de la enseñanza religiosa católica, como cualquier otra imposición religiosa, será ya incompatible con el nuevo régimen democrático, y la enseñanza de la religión pasará a ser de libre opción por parte de los padres o, en su caso, de los propios alumnos.

Esta aconfesionalidad del Estado –explica González Vila– "no puede invocarse en modo alguno para impedir que los alumnos reciban en los centros educativos de titularidad pública una formación religiosa y moral".

Este consenso requiere –añade **Gómez Llorente**– una "lealtad al espíritu constitucional que exige el reconocimiento de que en los centros públicos corresponde un espacio a la enseñanza confesional de la religión y, por tanto, a que esta enseñanza se lleve a cabo en condiciones académicas y de estatus docente que la hagan efectiva".

3. Resultado de los cambios eclesiales y sociales: Acuerdos de 1979

Los dos nuevos escenarios –en la Iglesia, con el Concilio Vaticano II; y en la sociedad española, con la Constitución de 1978– harán necesario actualizar las relaciones entre ambos dejando atrás el nacionalcatolicismo, superando la confesionalidad y derogando el Concordato de 1953. Se abre paso la conocida afirmación de independencia y sana colaboración entre Iglesia y Estado.

Al día siguiente del primer Gobierno de **Adolfo Suárez** –recuerda **Landelino Lavilla**, ministro de Justicia en aquel momento, en la revista *XX siglos*–, el 9 de julio de 1976, el Rey comunicó su decisión de renunciar al derecho de presentación del nombramiento de obispos. El 28 de julio se firmó en Roma ese acuerdo y el compromiso de negociar nuevos acuerdos que derogaran el Concordato de 1953. Esos Acuerdos se firman el 3 de enero de 1979, "en íntima conexión con el nuevo orden constitucional", explica Landelino Lavilla, y fueron objeto de la correspondiente tramitación parlamentaria, una vez constituida la primera legislatura constitucional, culminada el 4 de diciembre de 1979.

Estos Acuerdos suponen la derogación formal y definitiva del anterior Concordato de 1953 y contribuyen a resituar a la Iglesia en el nuevo escenario democrático y constitucional junto a otros acuerdos con otras confesiones. Merecen una primera valoración positiva, en cuanto que hasta ahora han sido la garantía para que se imparta enseñanza de la religión. Pero, más allá de esta garantía jurídica, para algunos suena demasiado al Concordato de 1953.

III. UN NUEVO CONCEPTO DE ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN

En el marco de las transiciones eclesiales y políticas de los años 60 y 70, existe esta otra transición que a nosotros nos ocupa: la del catecismo –el modelo de la enseñanza religiosa en el nacionalcatolicismo– al currículo escolar –un nuevo modo de entender la enseñanza de la religión con un enfoque netamente escolar–. El epicentro de esa transición de la ERE –como hemos dicho– está en el documento episcopal de 11 de junio de 1979[1].

Sin lugar a dudas, el conocido como documento del 79 instituye un nuevo modo de entender la enseñanza de la religión en una sociedad plural y en un marco democrático. **Francisco Ferrer**, secretario de la Comisión Episcopal de Enseñanza en aquellos años, así lo confirma en un artículo de referencia publicado en 1987[2]. El documento del 79 presenta un concepto renovado de enseñanza de la religión en la escuela que constituye una novedad respecto a la enseñanza religiosa católica obligatoria y catequética.

Las aportaciones que vertebran este nuevo concepto de ERE son dos: su ***dimensión cultural***, proponiendo un diálogo entre la fe y la cultura en el ámbito escolar (nº 9); y su ***dimensión escolar***, afirmando expresamente que esta enseñanza de la religión se sitúa en el marco de las finalidades propias de la escuela (nº 11), como materia ordinaria, tanto en su forma como en sus métodos.

En la definición de enseñanza de la religión que se propone en aquel momento, se determinan cuatro características: "Entendemos la enseñanza de la religión como *materia escolar ordinaria, por ser exigencia de la escuela*. La entendemos como confesional, entre otras razones, por ser *derecho de los padres* educar a sus hijos según sus propias convicciones. Y finalmente, la concebimos como *síntesis de la fe y cultura* ofrecida al alumno, por ser *inseparable de la formación humana* (nº 48).

Con estas dimensiones y características se abre camino un nuevo modo de entender la enseñanza de la religión como materia escolar, esto es, *asumiendo los fines y métodos propios de la institución escolar*; y cuya legitimidad se fundamenta en ser una formación humana, además de ser un derecho de los padres[3].

La ***dimensión confesional*** de esta nueva asignatura constituye un estatuto peculiar propio y representa una cierta continuidad con las etapas anteriores. Es precisamente por esta peculiaridad, por su dimensión confesional, por la que se plantea la enseñanza de la religión como un derecho de los padres –nótese que el nº 17 del documento lo hace en este orden–. Posteriormente, este orden se invertirá.

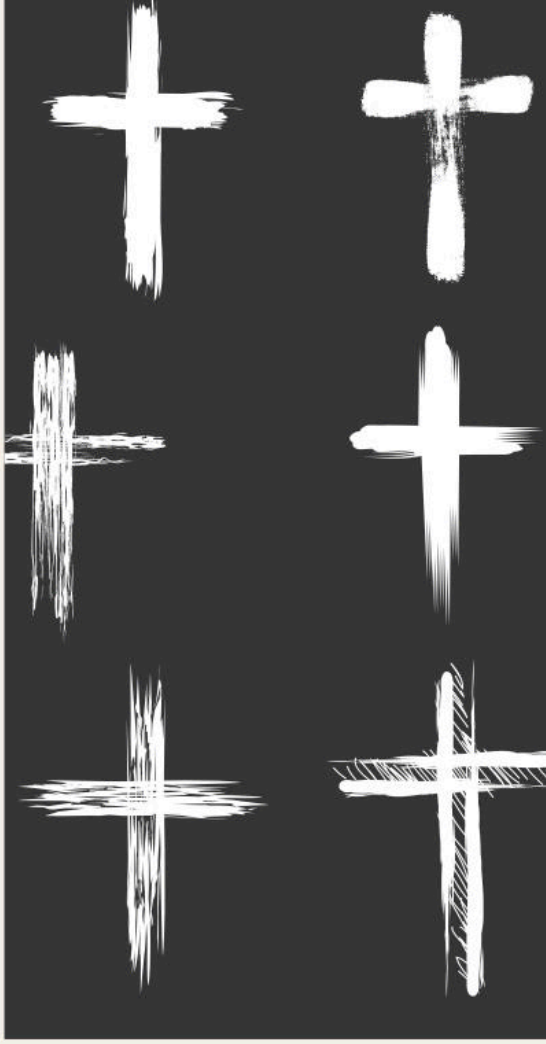

Precisamente por esta dimensión confesional, en un Estado aconfesional, no podrá ser obligatoria para el alumnado, en ningún caso, y pasará a ser definida como de libre opción a partir de ese mismo momento. Esta nueva descripción de la enseñanza de la religión para los tiempos de democracia –concluye Ferrer– debería llamarse cultura religiosa confesional.

Nos parece pertinente recordar que este nuevo concepto afecta en mayor medida a los centros públicos, como el propio documento del 79 explica bajo el titular de sus motivos de este documento: "Nos referimos principalmente a la enseñanza de la religión tal como nos parece corresponde hacerla en los centros estatales y en otros centros no confesionales; no tratamos de un modo expreso la enseñanza de la religión en las escuelas católicas, ya que esto no se podría hacer sin referencias más amplias a su intencionalidad institucional y a su contexto educativo peculiar".

1. Dos fuentes de inspiración

Existe un precedente del concepto de enseñanza de la religión como »

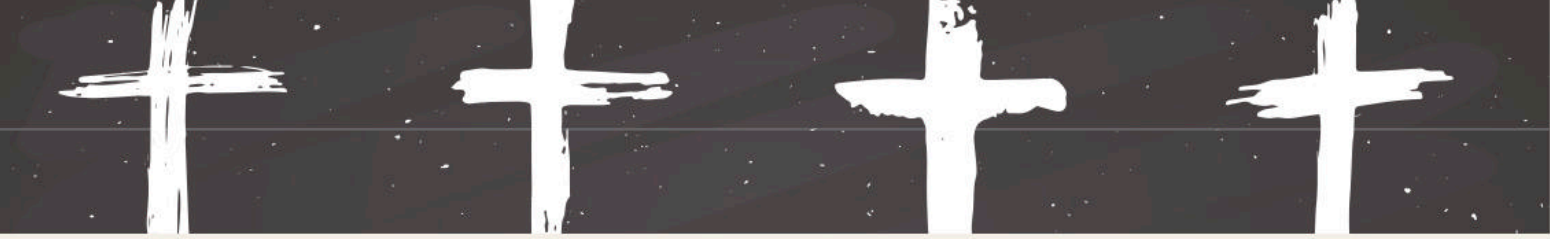

materia ordinaria, diferente de la catequesis de la comunidad cristiana; es un documento titulado *La enseñanza de la religión en la escuela*, fruto de un Sínodo conjunto de las diócesis de la República Federal Alemana celebrado en 1974. Se aprobó en su sexta asamblea (20-24 de noviembre), de los 240 votos emitidos, fueron positivos 223 y solo ocho negativos, además de nueve abstenciones.

Pues bien, aquel documento aborda con valentía el problema de la enseñanza de la religión, que –decía– "se ha convertido en un tema polémico". Eran situaciones que acontecían de la misma manera en España en aquella década: por una parte, quienes proponían que no deberían existir religiones en la escuela; por otra, en el seno de la Iglesia también emergían dudas sobre esta enseñanza en escuelas públicas. El documento alemán, una vez analizada la situación de los alumnos, los profesores y las familias, aborda las nuevas relaciones entre la Iglesia y la sociedad, y considera que ha llegado el momento de valorar por separado la catequesis de la comunidad cristiana y la enseñanza de la religión en las escuelas. La segunda parte del documento es un *Esbozo de la enseñanza escolar de la religión*, argumentando los fundamentos legales y aportando un fecundo diálogo de la pedagogía y la teología.

Este documento fue traducido en el entorno de la Comisión Episcopal de Enseñanza y se publicó en julio de 1978 en *Actualidad catequética*, que dedicó tres números al tema de *Escuela, Iglesia y sociedad*. Por tanto, parece evidente que las propuestas alemanas, junto con las propuestas de una cultura religiosa que circularon a finales de los años 70 –así lo reconoce Francisco Ferrer–, influyeron decisivamente en la redacción del documento del 79 publicado un año después.

2. Las finalidades educativas de la nueva ERE

La enseñanza de la religión definida en el documento del 79 contiene tres finalidades educativas que el documento vincula a otro de la Congregación para la Educación Católica del Vaticano de 1977. Estas tres finalidades explican su contribución educativa y permiten identificar sus aprendizajes esenciales en línea con las finalidades propias del marco escolar:

- Ayuda a los alumnos a *situarse lúcidamente ante la tradición cultural*.
- Ayuda a los alumnos a *insertarse críticamente en la sociedad*.
- Y puede ofrecer a los alumnos *respuestas al sentido último de la vida con sus implicaciones éticas*.

En síntesis, estos tres objetivos de la ERE se sitúan en línea con los fines de la escuela e inspiran la definición de cuáles deben ser los ***aprendizajes esenciales de la religión en la escuela***. Alejarse de estas finalidades, a la hora de definir los currículos, ha sido un factor de riesgo para la identidad de la ERE en el sistema educativo.

3. La enseñanza de la religión como área curricular

En el marco de la Constitución de 1978, de pluralidad y aconfesionalidad, se crea un nuevo modo de entender la enseñanza de la religión. Se trata de un concepto pedagógico del saber religioso que se propone en línea de las finalidades propias del marco escolar, asumiendo sus fines y métodos.

Podríamos decir que lo que se crea en el documento del 79 es un área curricular de religión –en aquel momento se hablaba de materia ordinaria–. Es un ***área*** porque se desarrolla en el marco de la institución escolar con una intencionalidad de formación humana y ciudadana, y no de iniciación religiosa. Asume las finalidades propias de la escuela y reconoce la insustituible competencia del Estado en la gestión política del derecho a la educación. Es una materia ***curricular*** por su acento cultural y académico (nº 10-16), equiparable a otras materias académicas.

Es un área curricular ***opcional*** por su acento confesional (nº 17-21). Esta es su peculiaridad: plantea como compatibles y complementarios el diálogo entre la fe y la cultura –estatuto original– y la formación humana de la que forma parte (nº 34-40). Es una propuesta en la escuela que no se impone a todos, pero que forma parte del derecho de las familias (nº 22-27), y no deriva de una posible confesionalidad del Estado. Como el Estado no tiene el monopolio de los valores y de las respuestas de sentido a la vida, necesita de la cooperación de los grupos sociales que sí tienen esos valores y creencias, aunque ninguno de ellos con exclusividad.

Como se trata de una materia académica que se imparte en la escuela, no debería confundirse ***en ningún caso con la catequesis*** de la comunidad cristiana. Son dos acciones que se realizan en ámbitos diferentes y tienen una iniciativa e intencionalidad diferentes (nº 58-82). En este sentido, y como resultado de este marco cívico y democrático, la enseñanza de la religión es un ***servicio eclesial*** (nº 42-51), también de las otras confesiones.

En síntesis, el nuevo concepto de ERE de 1979 supone una ruptura con el modo tradicional de entender la enseñanza religiosa en los tiempos de la dictadura. A partir de la democracia, la enseñanza de la religión ya no será obligatoria; se impartirá como materia académica junto a otras religiones; y se plantea como cultura religiosa, en línea con las finalidades propias de la escuela, como diálogo desde la fe con la cultura; asumiendo como marco la escuela y no la comunidad cristiana, por tanto, con una finalidad de formación humana, pero no de iniciación cristiana; con métodos propios de la escuela y no del catecismo. El enfoque confesional deriva en la libre elección por parte de las familias en cuanto derecho fundamental.

IV. LA CLASE DE RELIGIÓN COMO PROBLEMA POLÍTICO

El consenso constitucional fue especialmente sensible en lo referido a la libertad religiosa y a la libertad de educación. Ambos asuntos fueron objeto de una delicada transacción. Sin embargo, desde entonces hasta hoy, las numerosas reformas

LA CLASE DE RELIGIÓN DESDE LA TRANSICIÓN POLÍTICA

ESQUEMA CONCEBIDO POR CARLOS ESTEBAN GARCÉS

Reformas educativas	Clase de Religión	Evaluable	Computable	Alternativa
LGE. 1970 2438/1994, de 16 de diciembre	**SÍ.** Asignatura obligatoria. Posibilidad de exención desde 1967	**SÍ** Como otras materias		
	***1979** Órdenes Otero Novas de 28 de julio de 1979			
	Asignatura opcional	**SÍ.** Como otras materias	**SÍ** Como otras materias	**SÍ** **Ética**. Evaluable como otras materias
LOGSE. 1990	**SÍ.** Área curricular	**NO**	**NO**	**NO**
	***1994** Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre			
	Área curricular	**SÍ**	**NO** cuenta para media	**NO**
LOCE. 2002	**SÍ** Área curricular SCR	**SÍ** A todos los efectos	**SÍ** A todos los efectos	**SÍ.** **SCR nc** Evaluable como otras áreas
LOE. 2006	**SÍ** Área curricular	**SÍ**	**NO** cuenta para media	**NO**
LOMCE. 2013	**SÍ** Asignatura específica	**SÍ** A todos los efectos	**SÍ** A todos los efectos	**SÍ** **Valores** Evaluable como otras asignaturas
LOMLOE. 2020	**SÍ** Asignatura	**SÍ**	**NO** cuenta para media	**NO**

En todos los casos ha habido clase de Religión	Evaluable	Computable	Alternativa
	Siempre *Excepto en la LOGSE. Se recuperó por sentencias del Tribunal Supremo	**Cuenta** para la media con LGE, LOCE y LOMCE **No cuenta** para la media con LOGSE, LOE y LOMLOE	**Sí** con LGE, LOCE y LOM **No** LOGSE, LOE y LOMLOE

educativas han hecho de la clase de Religión uno de los problemas educativos y una asignatura pendiente de solución estable.

Este disenso parlamentario surgió desde el inicio. Ya en 1979, brotaron las primeras discrepancias políticas en torno a la regulación de Religión o Ética en el Gobierno de la UCD. Conocida es también la falta de consenso sobre este tema durante las legislaturas del PSOE y las necesarias idas y venidas a los tribunales de justicia. Un disenso que se ha mantenido también en las legislaturas del PP, proponiendo nuevas soluciones que no han alcanzado tampoco el acuerdo político ni el consenso social.

La sucesión de regulaciones sobre la enseñanza de la religión certifica modos diversos de entender la cuestión. Seguramente, se trata de modos políticos legítimos; sin embargo, sigue siendo necesario un mayor consenso político que dé estabilidad a este y otros asuntos.

A modo de resumen, digamos que han sido hasta seis las regulaciones que sobre la clase de Religión hemos tenido en estos 40 años. Cada cambio de Gobierno ha supuesto una reforma y una nueva regulación para la clase de Religión. Pero se ha mantenido un denominador común: en todas las reformas ha habido enseñanza de la religión y siempre ha sido opcional. Las discrepancias han surgido en torno a los efectos de la evaluación de la asignatura, oscilando entre evaluable a todos los efectos y evaluable pero no computable, y a la alternativa para quienes no eligen clase de Religión, que también ha oscilado entre Ética o Valores, en unos casos, y nada, en otros.

Merece la pena destacar los tres intentos de asumir, por parte de las administraciones, una responsabilidad sobre la formación del alumnado en el hecho religioso. Un primer intento con el Gobierno de **Felipe González**, llamado *Sociedad, Cultura y Religión*, en 1995; un segundo con el Gobierno popular de **José María Aznar**, creando un área curricular con el mismo nombre; y un tercero en tiempos de **José Luis Rodríguez Zapatero**, denominado *Historia y Cultura de las Religiones*.

V. CAMINOS DE FUTURO PARA LA CLASE DE RELIGIÓN

El balance de estos 40 años es ambivalente. Hay logros y millones de alumnos que han pasado por esta enseñanza de la religión, y hay sombras, como su problematización tanto en la política como en la Iglesia. Sin ahondar en este balance, creemos que el documento del 79 no ha conseguido desplegar toda su novedad por razones intraeclesiales. Ya advertía Ferrer una dificultad en 1987 para lograr este nuevo modo de entender la enseñanza de la religión: "Precisamente por su novedad es por lo que está tardando tanto en ser asumido por todos los implicados en esta tarea". Quizás aquellas palabras sigan siendo ciertas hoy.

Estamos convencidos de que las dimensiones cultural y académica de este modo de entender lo religioso en la escuela marcarán el futuro. La Iglesia universal también ha apostado por estos acentos que seguirán creciendo. En 1981, **Juan Pablo II** se sitúa en esta línea en su discurso de 5 de marzo, un año después, Educación Católica lo menciona en su documento *El laico, testigo de la fe en la escuela* (nº 56). Después han sido varios los documentos del Vaticano que se han sumado a este enfoque escolar, subrayando su carácter cultural y centrando su contribución en la formación humana. Citemos solamente uno de los últimos, *Educar para el diálogo intercultural en la escuela católica*, de 2013, que en sus párrafos 70-75 comparte y actualiza todas las características presentes ya en el documento de 1979.

El futuro de la ERE, como hemos escrito en otro lugar, pasará por subrayar su carácter académico y cultural; no solo habrá que tenerlo en cuenta en el diseño de su currículo, sino visibilizarlo oportunamente. El enfoque confesional no deberá restringir nunca más este carácter escolar y pedagógico.

El futuro de la ERE pasará por incorporar la educación intercultural fortaleciendo la formación ética. Es fundamental *que la religión católica constituya una invitación al diálogo* entre la propia identidad y las otras antropologías, apostando inalienablemente por la dignidad humana.

El futuro de la ERE pasará por clarificar que sus destinatarios no solo son creyentes, sino todo el alumnado. Y pasará por superar cualquier confusión con la catequesis, puesto que tiene finalidades diferentes, destinatarios diversos y tanto su iniciativa como su ámbito también son desiguales.

El futuro de la ERE pasará por un profesorado plenamente reconocido en sus derechos laborales, tanto en el acceso a la profesión como en su ejercicio, sobre todo en los centros públicos.

En definitiva, nuestro futuro pasará por una ERE en salida, no lo alcanzaremos sin autocrítica, "sin abandonar el cómodo criterio pastoral del siempre se ha hecho así" (EG 33). La ERE podría ser un *nuevo Atrio de los Gentiles*, como ha escrito **Francesc Riu**, en el que se pueda dialogar con aquellos para los que la religión es ya algo extraño.

Notas

1. Comisión Episcopal de Enseñanza, *Orientaciones pastoral sobre la enseñanza religiosa escolar, su legitimidad, carácter propio y contenido*, Madrid, 11 de junio de 1979.
2. **Francisco Ferrer**, "La enseñanza religiosa escolar en el pensamiento de la Comisión Episcopal", en *Sal Terrae*, nº de marzo de 1987, pp. 193-210.
3. Para una descripción más amplia de este nuevo modo de comprender la enseñanza de la religión, a partir de este documento del 79, véase: **Carlos Esteban Garcés**, "Un nuevo concepto de clase de Religión en la democracia", en *Religión y Escuela*, nº 331-332 (junio-julio 2019).

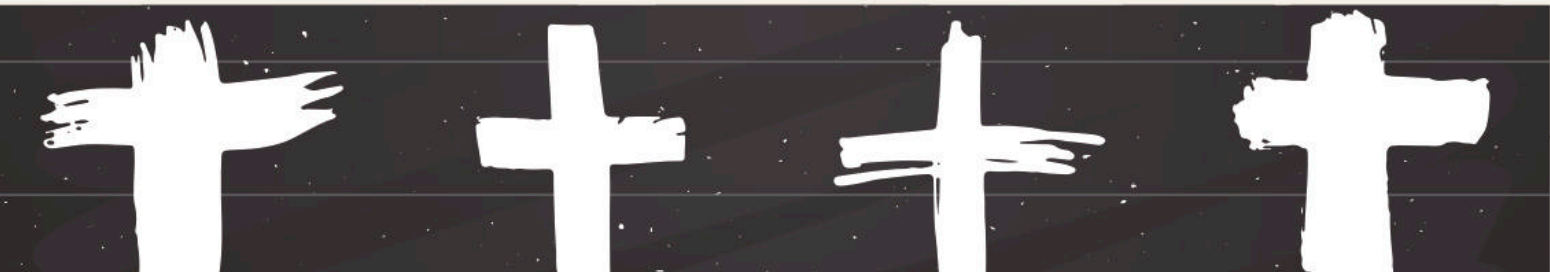

AL HABLA CON EL ASESOR LEGAL

ENRIQUE DÍAZ. Abogado de Alter Consultores

¿Puedo pedir que se borren mis referencias en Internet? El derecho al olvido

– Desde nuestra Curia Provincial, nos preguntamos si podemos solicitar que se borren las referencias a personas de nuestra institución en Internet por un contenido que consideramos que lesiona su derecho al honor.

– En efecto, la nueva normativa aplicable en protección de datos prevé el denominado 'derecho al olvido', a tenor del cual ya se pueden hacer solicitudes de supresión, bloqueo o desindexación de información que se considere lesiva y obsoleta o no relevante por el transcurso del tiempo.

Envíe sus dudas a: asesorlegal@vidanueva.es

El derecho al olvido en Internet es un mecanismo introducido por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos, con la finalidad de que cualquier interesado pueda requerir que sus datos personales sean borrados de la red. La propia Agencia Española de Protección de Datos lo ha definido como "el derecho que tiene un ciudadano a impedir la difusión de información personal a través de Internet cuando su publicación no cumple los requisitos de adecuación y pertinencia previstos en la normativa".

Por ello, si consideramos que determinadas informaciones atentan contra nuestro derecho al honor, intimidad personal o a la propia imagen, estaríamos legitimados para solicitar a los motores de búsqueda (Google, Yahoo, Bing, etc.) que nuestros datos sean eliminados de forma permanente.

LA CIFRA

2,4 millones

de solicitudes para acogerse al derecho al olvido se realizaron en 2018 a uno de los mayores buscadores de Internet; fueron aceptadas 1 millón.

Dado que Google es el motor de búsqueda más famoso del mundo, la mayoría de solicitudes de ejercicio del derecho al olvido se dirigen a esta compañía, que opera, como el resto de motores de búsqueda, recogiendo datos, registrándolos y organizándolos en sus programas de indexación para conservarlos en sus servidores, facilitando el acceso a los usuarios de tales buscadores en forma de listas de resultado.

Cuándo sí y cuándo no

De acuerdo con la legislación, cualquier interesado puede invocar este derecho para suprimir sus datos personales asegurando su objetivo; siempre que dichos datos ya no sean necesarios con respecto al fin para los que se recogieron o trataron, si el interesado ha retirado su consentimiento o se ha opuesto a su tratamiento; si los datos se han obtenido con fines no lícitos; cuando dichos datos deban suprimirse de acuerdo a una obligación legal dispuesta por el derecho comunitario o de los Estados miembros; o si se trata de datos de niños menores de 16 años y que se hayan recogido sin la autorización del titular de la patria potestad o tutela del niño en cuestión.

Por el contrario, será difícil ejercer este derecho si los datos en poder de un tercero son útiles por razones de interés público; cuando su finalidad sea para investigación científica, histórica o estadística; cuando se trata de cumplir con obligaciones legales, formular reclamaciones o garantizar, en ocasiones, el derecho a la libertad de expresión y recibir información.

Qué pasos seguir

Al objeto de conseguir eficacia en el ejercicio de este derecho, en primer lugar debemos dirigirnos a la entidad que está tratando los datos (los motores de búsqueda generalmente tienen a disposición de sus usuarios el modo de contacto).

Si el buscador hace caso omiso a la pretensión, se recomienda iniciar la reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través del Buzón de Reclamaciones dispuesto para tal efecto. Y si su resolución tampoco nos satisface, podremos recurrirla a los tribunales ordinarios.